



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), diecisiete (17) de febrero de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00205-00
Demandante (s):	GONZALO VARÓN
Demandado (s):	SMITH SECURITY
Asunto:	Auto de Control de legalidad – inadmite contestación

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el Despacho que, mediante auto del 14 de julio de 2021 (Archivo 06 del expediente digital), se dio por no contestada la demanda por parte de la pasiva Smith Security, y se dispuso fecha para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS, pero una vez revisado a profundidad el expediente, y el correo electrónico dispuesto para la época de los hechos, da cuenta el juzgado que a través de apoderada la empresa Smith Security de Colombia LTDA., aportó contestación de demanda en termino :



Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué <memorialesprimerolaboral@gmail.com>

CONSTESTACION PROCESO RAD: 2019-00205 ORDINARIO LABORAL, GONZALO VARON PINEDA CONTRA SMITH SECURITY DE COLOMBIA LTDA.

2 mensajes

M. Angelica Uruña O. <smithsecurity@hotmail.com>
Para: "memorialesprimerolaboral@gmail.com" <memorialesprimerolaboral@gmail.com>

23 de marzo de 2021, 17:39

Buenas tardes,

Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE, TOLIMA,
Ciudad

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2019-00205
DEMANDANTE: GONZALO VARON PINEDA
DEMANDANDO: SMITH SECURITY DE COLOMBIA LTDA.

De manera cordial me permito dar contestacion a la demanda de la contra parte, se adjunta el poder de representante legal y anexos.

Agradezco la atencion prestada

JULIO TOCORA REYES
CC No. 11321521 de Girardot
T.P. N. 197.287 C.SJ

(numeral 12 página 01 del expediente digital).

Por lo tanto, al advertir el error involuntario por parte del despacho en cuanto a dar por no contestada la demanda y continuar el proceso en ese estado, se procede a dar aplicación al artículo 132 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 de CPTSS:

“Artículo 132. Control de legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

El despacho en aplicación de la figura de Control de Legalidad, de forma oficiosa, revoca el auto del 14 de julio de 2021, y las actuaciones posteriores para en su lugar advertir que la demandada Smith Security de Colombia LTDA contestó la demanda dentro del término legalmente establecido y se procederá a su estudio.

En ese orden, una vez revisada la contestación allegada por parte de la pasiva, el despacho encuentra que no reúne todos los requisitos que del artículo 31 del CPTSS, ya que no contiene lo siguiente:

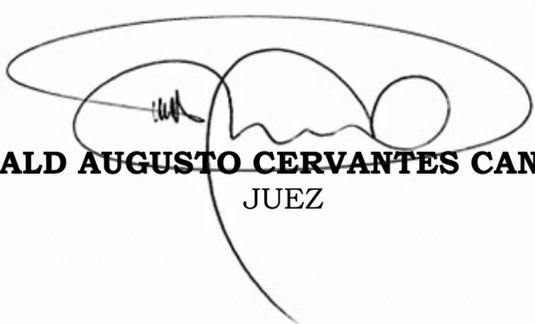
1. No indicó los fundamentos y razones de derecho de la defensa (núm. 4, art. 31 CPTSS).
2. No se indicó el canal digital de las personas citadas como testigos, tal como dispone el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022

En tal virtud, debe **inadmitirse la contestación de la demanda**, por lo que se dispondrá de un término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de darla por no contestada.

Por último, se reconoce personería al doctor JULIO TOCORA REYEZ, como apoderado de la pasiva en los términos del mandato allegado.

Por secretaria contrólense términos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
JUEZ